



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00044-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, remitida por el Abogado Evaristo Adolfo Ujueta Amador desde el miércoles 10 de marzo de 2021 13:55 a través del correo electrónico evaristoujueta@hotmail.com y recibida en el correo electrónico institucional j02prctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co . Le hago saber que la demanda se encuentra radicada en la radicación digital que actualmente lleva el Juzgado y ya se le dio apertura a la correspondiente carpeta digital en el OneDrive empresarial del Juzgado. Se encuentra para revisión. No había pasado con anterioridad al Despacho debido a los trámites administrativos que se venían adelantando con ocasión de la transformación del Juzgado ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, abril 15 de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). -

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA (CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO)

DTE: RAFAEL NAVARRO DE HOYOS

DDO: ROBINSON JOSE ROSALES CARDENAS

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por **RAFAEL NAVARRO DE HOYOS.**, a través de apoderado judicial, contra ROBINSON JOSE ROSALES CARDENAS.

Antes de proceder al estudio de la demanda, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, este Despacho Judicial se encuentra facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral.

Ahora sí, revisada la demanda en comento, observa este funcionario que el apoderado judicial del demandante antes de la presentación de demanda, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, le hizo llegar al demandado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S, la demanda con sus anexos, mas con los anexos de demanda no acompañó certificación de recibido con el respectivo cotejo, para tener certeza que fue recibida por el demandado.

En vista de lo manifestado, la demanda presentada no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020, por tanto, se le devolverá al demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para su conocimiento, en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, este Despacho Judicial se encuentra facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00044-00

SEGUNDO: DEVOLVER al demandante RAFAEL NAVARRO DE HOYOS a través de su apoderado judicial, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, tal como lo establece el Art. 28 del C.P.L.S.S, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane la deficiencia señalada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V